



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2013

**ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Iván Mendo Zamora, Jefe del Departamento de Amparos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos: a) Copia certificada del oficio 450/15, por medio del cual el Congreso del Estado remite a la Presidenta de la Mesa Directiva de dicha legislatura el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se resuelve el Conflicto de Límites Territoriales Intermunicipales entre los Municipios de Oteapan y Chinameca. b) Copia certificada del oficio PRES/0969/15, con el cual la Presidenta de la Mesa Directiva envía al Secretario General del Congreso de Veracruz oficio 450/15 de siete de septiembre de dos mil quince, signado por el Presidente de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, mediante el cual envía Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se resuelve el Conflicto de Límites Territoriales Intermunicipales entre los Municipios de Oteapan y Chinameca.	060959

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiocho de octubre pasado y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el seis de noviembre del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscritos por el Jefe del Departamento de Amparos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales informan de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en este

asunto y, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“**PRIMERO.-** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.-** Se declara la invalidez del Decreto 878 emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, en los términos del considerando octavo de la presente resolución, debiendo actuar de conformidad con los lineamientos fijados en el considerando noveno de este fallo. --- **TERCERO.-** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”²

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“...Dada la declaratoria de invalidez decretada en el considerando que antecede, y tomando en cuenta que la publicación en la Gaceta Legislativa a que se ha hecho referencia en dicho considerando, se realizó el mismo día en que se celebró la sesión en la que se aprobó la primera alternativa propuesta en el dictamen con proyecto de decreto de cuatro de octubre de dos mil trece, emitido por la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales –lo que genera incertidumbre respecto a si la voluntad de los legisladores expresada en la votación se vio influenciada por dicha circunstancia– así como la trascendencia de la decisión que debe adoptar para resolver en definitiva el conflicto limítrofe entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, se ordena al Poder Legislativo del Estado de Veracruz reponer, a la brevedad, el procedimiento legislativo relativo a la fijación de los límites territoriales de dichos Municipios, para el efecto de que se someta nuevamente a la aprobación del Pleno el dictamen con proyecto de decreto de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, emitido por la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, u otro que, en su caso, se ordene elaborar, a fin de que, con plenitud de jurisdicción, emita la resolución que pone fin al procedimiento respectivo, en los términos de la legislación aplicable, debiendo informar periódicamente a esta Suprema Corte sobre el cumplimiento de este fallo. --- La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifiquen por oficio los puntos resolutivos correspondientes a la presente ejecutoria,

¹ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

² Foja 564 vuelta del tomo en el que se actúa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 45, primer párrafo de la Ley Reglamentaria del artículo 105 Constitucional. ...”³

De los antecedentes expuestos se advierte que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional declaró la invalidez del Decreto número 878, emitido por el Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual se resolvió el conflicto de límites territoriales entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, ambos de la entidad.

El fallo en cita fue notificado al Municipio de Chinameca, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Oteapan, todos de Veracruz, mediante oficios 735/2015⁴, 736/2015⁵, 737/2015⁶ y 738/2015⁷, entregados los tres primeros el diez de marzo del año en curso, y el último el once siguiente.

Por su parte, en el escrito de cuenta, el delegado de la parte demandada informa que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes mencionada, el Diputado Juan Cruz Elvira envió a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se resuelve el Conflicto de Límites Territoriales Intermunicipales entre los Municipios de Oteapan y Chinameca para que sea puesto a consideración del Pleno de dicha Legislatura, y que el período de sesiones ordinarias dará inicio el cinco de noviembre del año en curso.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁸ de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas, y se requiere

³ *Ibidem*, foja 564.

⁴ *Ibidem*, foja 572.

⁵ *Ibidem*, foja 573.

⁶ *Ibidem*, foja 574.

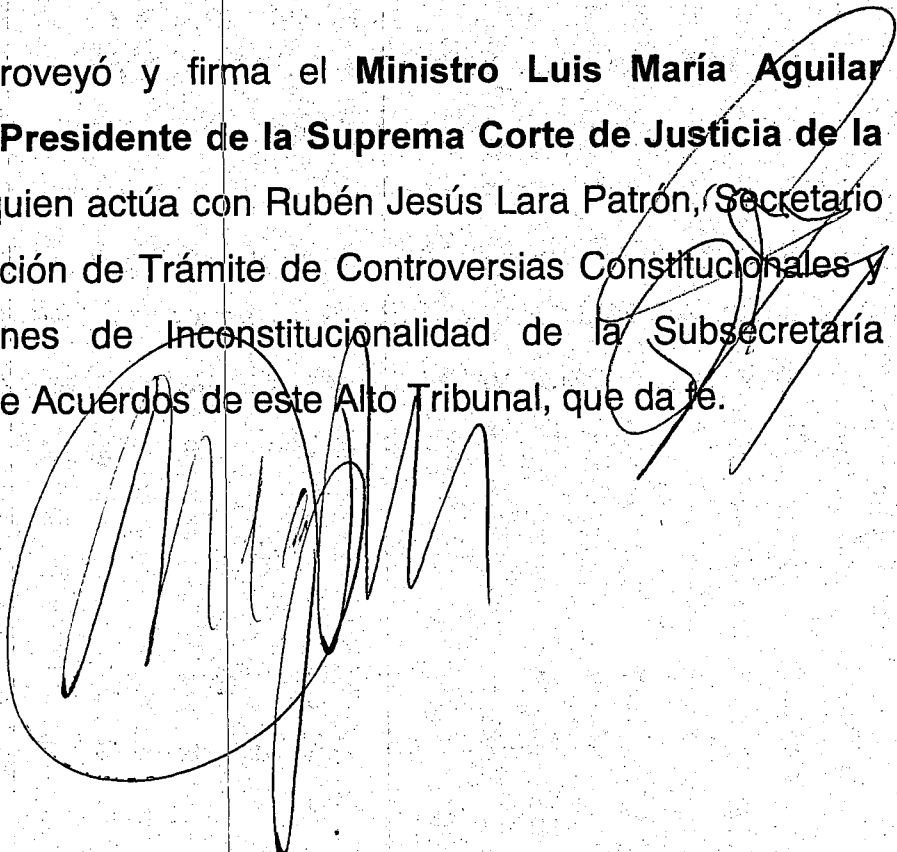
⁷ *Ibidem*, foja 576.

⁸ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

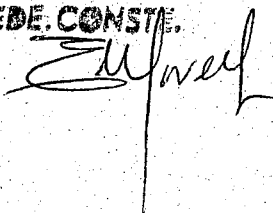
nuevamente al Poder Legislativo del Estado para que continúe informando oportunamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad en la sentencia dictada en este asunto.

Notifíquese.

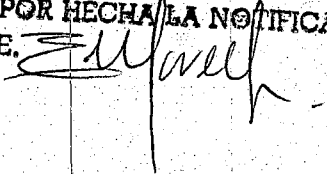
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **1 0 NOV 2015** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **109/2013**, promovida por el Municipio de Villa de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

GMLM 20